# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública del Contrato de Servicio de Suministro de Combustible No. SAI/DRM/CS/009/2021.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: OCR de la credencial de elector, página que la conforman: 5

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica.

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **15 de Julio del 2021**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **Acta-09-2021-SIPOT-2T-FXXVIII**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2021_SIPOT_2T_FXXVIII.pdf

**En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios Del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre del 2018.**

## *CONTRATO SEMARNAT CHIAPAS 127DF/SAI/DRM/CS/009/2021*

**CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ADELANTE "SERVICIO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR LA C. MTRA. MARICELA ANA YADIRA ALVAREZ ORTIZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PREVIA DESIGNACION, QUIEN OCUPA EL CARGO DE JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EN ADELANTE "LA SEMARNAT" Y, POR LA OTRA, EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.,EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ANGEL GARCIA ALMANZA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE **"LAASSP"**, Y 14 TERCER PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON FECHA 31 DE JULIO DE 2019, SUSCRIBIÓ EL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LO SUCESIVO **"CONTRATO**

**MARCO"**, CON EL OBJETO DE ESTABLECER, ENTRE OTROS, LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**.

II.- EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, SE CELEBRÓ EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL "CONTRATO MARCO", EN ADELANTE "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" ENTRE "LA SHCP" Y "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

III.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/UCCP/2021/01/002 DE FECHA 5 DE ENERO DE 2021, SE DIO A CONOCER QUE DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y VALES DE PAPEL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", SE CONSIDERÓ QUE SÓLO ES POSIBLE PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LA REALIZADA A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, POR LO QUE LA PARTIDA DE "VALES DE PAPEL" DEBERÁ FORMALIZARSE SU CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL "CONTRATO MARCO" VIGENTE.

IV.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA DEL "CONTRATO MARCO", RELATIVA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, CON FECHA 9 DE MARZO DE 2021 "LA SHCP" EMITIÓ EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ A "LOS POSIBLES PROVEEDORES" DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS QUE DERIVADO DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS SON SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS DE MANERA CONSOLIDADA A EFECTO DE OBTENER MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE REALIZÓ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "CONTRATO MARCO" ÚNICAMENTE PARA "LOS POSIBLES PROVEEDORES" DE LOS MISMOS.

V.- EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL "CONTRATO MARCO", SE ESTABLECIÓ LA POSIBILIDAD DE QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL O MORAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DIFUNDIDOS POR "LA SHCP" EN COMPRANET, MEDIANTE EL OFICIO NÚMEROS 712.2019.0220 Y 700/DGAPCP/034/2019 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, Y QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD,

ASÍ COMO LOS ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA, Y EN LOS ANEXOS DE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÁ ADHERIRSE AL MISMO, PREVIA VERIFICACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA SHCP".

DERIVADO A LO ANTERIOR, AQUELLOS POSIBLES PROVEEDORES QUE PRESENTARON SU OFERTA ECONÓMICA CUMPLIENDO CON EL PORCENTAJE DE COMISIÓN MÁXIMA DE REFERENCIA PARA VALES IMPRESOS, FORMARÁN PARTE DE ESTE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL "CONTRATO MARCO".

VI.- LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL "CONTRATO MARCO", ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL PODRÁN REALIZARSE MODIFICACIONES AL MISMO.

**DECLARACIONES**

**1. "LA SEMARNAT", DECLARA QUE:**

1.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCION I, Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 32 BIS DEL CITADO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO CON AQUELLAS QUE EN FORMA ESPECÍFICA SE LE ATRIBUYAN EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

1.2 QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 FRACCION XXIII, 39 Y 40 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA DEPENDENCIA, ASÍ COMO DEL NUMERAL II.4.1 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE LA **"LA SEMARNAT"**, LA C. MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PREVIA

DESIGNACION, QUIEN OCUPA EL CARGO DE JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA, ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO.

**1.3** QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA CON NÚMERO **AA-016000979-E12-2021** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 41 FRACCIÓN XX, DE LA **"LAASSP"**, Y LOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO.

1.4 QUE CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, COMO SE ACREDITA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA A TRAVÉS DEL OFICIO NO. **511.1.4/1994 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020**, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA "LAASSP" EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NÚMERO **26102** Y **26103** DE LA UR 127.

**1.5** EL **C. LIC. RAFAEL REVUELTAS DOMINGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, O QUIEN EN SU CASO OCUPE DICHO CARGO O QUIEN ASUMA LAS ATRIBUCIONES DEL MISMO, SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SUS ANEXOS EN SU CALIDAD DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 84**, SÉPTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, CON EL APOYO DE LA SERVIDORA PÚBLICA C. ARQ. MARÍA EUGENIA ALEJANDRA VERGARA MÉNDEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO SECTORIAL Y RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DESIGNADA PARA TAL EFECTO.

1.6 QUE PARA EFECTOS FISCALES CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SMA941228IX7

1.7 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 5ª PONIENTE NORTE NÚMERO 1207, BARRIO NIÑO DE ATOCHA, C.P. 29037 EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

**2. "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. MIGUEL ANGEL GARCIA ALMANZA, DECLARA QUE:**

2.1 ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 130332 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 1989, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FAUSTO RICO ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 06 DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL 122,439 DE FECHA 26 DE ENERO DE 1990.

EL REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, DE NACIONALIDAD MEXICANA, LO CUAL ACREDITA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NO. [redacted], CON VIGENCIA 2025.

2.2 SU OBJETO SOCIAL ES, ENTRE OTROS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON PREVISION SOCIAL, INCLUYENDO ENTRE OTROS LA EMISION, ADMINISTRACIÓN, CARGO Y/O REEMBOLSO DE CUPONES, VALES, TARJETAS INTELIGENTES O CUALQUIER OTRA CONTRASEÑA O SISTEMA ELECTRÓNICO DE PAGOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS POR LOS TENEDORES O

AFILIADOS A LOS MISMOS COMO MEDIO DE PAGO.

2.3 EL C. MIGUEL ANGEL GARCIA ALMANZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS PLASMADOS EN EL PRESENTE, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,681 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ BARRAGÁN ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 171 DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL 122439 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO EN FORMA ALGUNA.

2.4 EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, PRESENTÓ DOCUMENTO ACTUALIZADO, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL REMITE OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REGLA V DEL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO NÚMERO ACDOSAL.HCT.101214/281.P.DIR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2015; REFORMADO MEDIANTE ACUERDO ACDO.SAL.HCT.250315/62.P.DJ DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA PRIMERA DE LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, PRESENTÓ DOCUMENTO ACTUALIZADO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021.

ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REGLA CUARTA DEL ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN RCA-5789-01/17 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2017 DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, PRESENTA LA CONSTANCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021.

2.5 QUE HA CONSIDERADO TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**, MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

2.6 QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUÉ NI ÉL NI NINGUNO DE LOS SOCIOS DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O, EN SU CASO, QUE A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LO CUAL SE CONSTATÓ POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 5O, FRACCIÓN II DE LA **"LAASSP"** Y 88, FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL ACUSE QUE SE GENERÓ AL MOMENTO DE PRESENTAR EL MANIFIESTO A QUE SE REFIERE EL ANEXO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE FEBRERO DE 2016 Y 28 DE FEBRERO DE 2017.

**2.7** MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SEÑALAN LOS **ARTÍCULOS 5O Y 60**, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **"LAASSP"**.

2.8 QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE CONOCE Y SE OBLIGA

A CUMPLIR CON EL CONVENIO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO A) EN TODAS SUS FRACCIONES Y DE LA LEY FEDER.AL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 22, MANIFESTANDO QUE NI EN SUS REGISTROS, NI EN SU NÓMINA TIENE EMPLEADOS MENORES DE QUINCE AÑOS Y QUE EN CASO DE LLEGAR A TENER A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE EDAD PERMITIDA PARA LABORAR LE SERÁN RESPETADOS TODOS LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MARCO NORMATIVO TRANSCRITO.

**2.9** QUE CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **EFE8908015L3**

2.10 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN CALLE SALTILLO NÚMERO 19 PISO 5°, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06140 CIUDAD DE MÉXICO.

**3. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:**

3.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDADES NECESARIAS, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. – OBJETO.**

**"EL PROVEEDOR"** ACEPTA Y SE OBLIGA A PRESTAR A LA **DELEGACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "LA SEMARNAT"** EL SERVICIO DE

## *CONTRATO SEMARNAT CHIAPAS 127DF/SAI/DRM/CS/009/2021*

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS, EN ADELANTE EL **"SERVICIO"**.

LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

"I" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
"II" PROPUESTA ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

**SEGUNDA. - ALCANCES.**

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO I, LO SEÑALADO EN LA PROPUESTA TECNICA DE **"EL PROVEEDOR"**, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL **"CONTRATO MARCO"**, POR LO QUE **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN A CUMPLIRLOS EN TODOS SUS TÉRMINOS.

**TERCERA. - MONTO Y PRECIO.**

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 47 DE LA **"LAASSP"** Y 85 DE SU REGLAMENTO, EL **IMPORTE MÍNIMO** DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **$73,080.00 (SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), CON I.V.A. INCLUIDO**, EL **IMPORTE MÁXIMO** DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **$182,700.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CON I.V.A. INCLUIDO,**

AMBAS PARTES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO QUE LOS PRECIOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO SON COTIZADOS EN PESOS MEXICANOS, Y SE LE APLICARÁ UN PORCENTAJE DEL **1.80%** DE COMISION ANTES DEL IVA, PARA VALES IMPRESOS, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN AUMENTAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EL PAGO DEL **"SERVICIO"** OBJETO DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR EN SU CASO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

**"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ SOSTENER LAS COMISIONES O BONIFICACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, SIN MODIFICACIÓN ALGUNA DURANTE SU VIGENCIA Y HASTA SU VENCIMIENTO; DICHAS COMISIONES O BONIFICACIONES INCLUYEN TODOS LOS CONCEPTOS QUE EL **"SERVICIO"** REQUIERE, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA, SIENDO INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

**CUARTA. - FORMA DE PAGO.**

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA **"LAASSP"**, LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON EL **"SERVICIO"** EFECTIVAMENTE PRESTADO, PREVIA COMPROBACIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL MISMO POR **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN, EN MONEDA NACIONAL UNA VEZ ACEPTADO DE CONFORMIDAD EL **"SERVICIO"** PROPORCIONADO, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA **"LAASSP"**, 89 Y 90 DE SU REGLAMENTO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) QUE AMPARE EL **"SERVICIO"** PROPORCIONADO. EL PAGO, SE EFECTUARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN BANCARIA.

EN CASO DE QUE EL CFDI ENTREGADO POR EL PROVEEDOR PARA SU PAGO PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ESPECÍFICO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE EL

PROVEEDOR PRESENTE LAS CORRECCIONES NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA **"LAASSP"**.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** DEBERÁ REMITIR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE **"LA SEMARNAT"**, LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL QUE COMPRUEBE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** JUNTO CON EL CFDI CORRESPONDIENTE EN EL QUE MANIFIESTE SU ENTERA SATISFACCIÓN RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**, EN TIEMPO Y FORMA, SOLICITANDO POR ESCRITO QUE SE TRAMITE EL PAGO. EN SU CASO, CUANDO EL **"SERVICIO"** SEA PROPORCIONADO DE FORMA PARCIAL O DEFICIENTE O EXISTA ALGÚN ATRASO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** DETERMINAR EL IMPORTE QUE SE APLICARÁ POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES, DOCUMENTARLAS, ASÍ COMO NOTIFICAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE **"SEMARNAT"** EL IMPORTE DE LAS MISMAS.

LOS TRÁMITES DE PAGO CORRESPONDIENTES, SE EFECTUARÁN CON LOS SIGUIENTES DATOS FISCALES: A NOMBRE **"LA SEMARNAT"**, CON EL DOMICILIO FISCAL SIGUIENTE: CALLE 5ª PONIENTE NORTE NÚMERO 1207, BARRIO NIÑO DE ATOCHA, C.P. 29037 EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SMA941228IX7, AMBOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBERÁ SER ENVIADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR VÍA ELECTRÓNICA PARA SU VALIDACIÓN, AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SEÑALE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

EL PAGO DEL **"SERVICIO"**, QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LO QUE ESTABLECEN LAS CLÁUSULAS **DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO ESPECÍFICO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS, AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**.

EL PAGO CORRESPONDIENTE QUEDARÁ SUJETO A QUE **"EL PROVEEDOR"** ENTREGUE EN TIEMPO Y FORMA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE "EL PROVEEDOR" HAYA ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PROCEDENTE DE PAGO.

**"LA SEMARNAT"** NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

**QUINTA. - VIGENCIA.**
LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SERÁ A PARTIR **DEL 14 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021**

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

1. PROPORCIONAR EL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS CITADAS EN EL MISMO Y EN SUS ANEXOS I Y II, MISMOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR **"LAS PARTES"** FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

2. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y EN GENERAL, CON TODAS LAS QUE SEAN APLICABLES, Y RESPONDER ANTE **"LA SEMARNAT"** POR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE RESULTARE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

3. RESPONDER RESPECTO DE LA CALIDAD DEL **"SERVICIO"** EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, EN SU ANEXO I, EN EL CONTRATO MARCO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

4. INFORMAR OPORTUNAMENTE A **"LA SEMARNAT"** DE LOS HECHOS Y RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS QUE LO IMPOSIBILITEN PARA CUMPLIR, EN SU CASO, CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL PRESENTE

CONTRATO ESPECÍFICO Y ANEXO I, A EFECTO DE QUE DETERMINE LO CONDUCENTE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO ESPECÍFICO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

5. SER EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO EL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, NO SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL MISMO, POR LO QUE **"LA SEMARNAT"** PODRÁ ORDENAR LA CORRECCIÓN DEL MISMO, SIN QUE **"EL PROVEEDOR"** TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE ÉSTA SE HARÁ POR CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"** EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS **DECIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO.

6. EN CASO DE REALIZAR SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS POR MAYOR VALOR DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE **"LA SEMARNAT"** Y SIN QUE SE HUBIERÉ CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE **"EL SERVICIO"**, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ADICIONAL ALGUNO POR ELLO.

7. CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS INSTITUCIONES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO, POR LO QUE TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR **"EL SERVICIO"** EN ESTRICTO APEGO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, SEAN ÉSTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES.

8. ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS, PLAZOS Y FORMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECIFICO

9. SER RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO O AFECTACIÓN QUE, POR NEGLIGENCIA, ERROR O DOLO, PUDIERA CAUSAR A TERCEROS EN SU PERSONA O BIENES, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**.

10. PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE **"LA SEMARNAT"**. CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 57 DE LA **"LAASSP"** Y 107 DE SU REGLAMENTO

11. PRESENTAR A **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, EN FORMA BIMESTRAL Y/O CUANDO SE LE REQUIERA TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A MOVIMIENTOS DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL CONTRATADO PARA PROPORCIONAR EL **"SERVICIO"**, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE SUS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LA SEMARNAT".**

1. CUBRIR EL PAGO DEL **"SERVICIO"** EFECTIVAMENTE PRESTADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS CLÁUSULAS **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

2. PROPORCIONAR A **"EL PROVEEDOR"** LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

3. QUE A TRAVÉS DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, O QUIEN LO SUSTITUYA O SUPLA O EL/LA SERVIDOR/A PÚBLICO/A QUE ÉSTE DESIGNE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VALIDAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL **"SERVICIO"** EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

**OCTAVA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.**

## *CONTRATO SEMARNAT CHIAPAS 127DF/SAI/DRM/CS/009/2021*

**"EL PROVEEDOR"** A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y 79 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CONFORME A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE **"LA SEMARNAT"** POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A UN 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO/TOTAL ADJUDICADO ANTES DE L.V.A., EN FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI; 48 Y 49, FRACCIÓN 1 DE LA **"LAASSP"**.

EN CASO DE GARANTIZARSE A TRAVÉS FIANZA, DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 103, FRACCIÓN 1 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, Y CONTENER LAS SIGUIENTES PREVISIONES:

a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ESPECÍFICO;
b) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EMITIDA POR **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** O QUIEN LO SUSTITUYA O SUPLA;
c) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, Y
d) QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL

CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

**LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO SERÁ DIVISIBLE, CONSIDERANDO EL TIPO DE OBLIGACIONES ORIGINADAS POR EL "SERVICIO" DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.**

DE NO CUMPLIR CON DICHA PRESTACIÓN, **"LA SEMARNAT"** PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO ESPECÍFICO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE DETERMINE SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN III DE LA **"LAASSP"**.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE **"LA SEMARNAT"** RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE MODIFICACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR **"LA SEMARNAT"**, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

**"EL PROVEEDOR"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS

JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO CONTRATO ESPECÍFICO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE REALIZARÁ INMEDIATO A QUE SE EXTIENDA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**.

DE TODO LO ANTERIOR, CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN AÑOS ANTERIORES SE DESPRENDE QUE EL PROVEEDOR DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, SIEMPRE ENTREGA EL BIEN O SERVICIO EL MISMO DÍA DE SU SOLICITUD, ENVIANDO SU FACTURA PARA SU POSTERIOR PAGO, POR LO QUE NO REBASA LOS DIEZ DIAS NATURALES QUE MARCA ESTA CLAUSULA, QUEDANDO EXCEPTUADO DE PRESENTAR LA GARANTIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 48 FRACCION II DE LA **"LAASSP"**, QUE A LA LETRA DICE:

**"ARTÍCULO 48.- LOS PROVEEDORES QUE CELEBREN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY DEBERÁN GARANTIZAR:**

**II. EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.**
**PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, FIJARÁN LAS BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE, CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROVEEDORES EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A EFECTO DE DETERMINAR MONTOS MENORES PARA ÉSTOS, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II, IV, V, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 41 Y 42 DE ESTA LEY, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBA FIRMAR EL CONTRATO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ EXCEPTUAR AL PROVEEDOR, DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO".**

ASÍ COMO EL PÁRRAFO TERCERO, NUMERAL 1.1, CAPÍTULO TERCERO DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SEMARNAT, QUE DICE LO SIGUIENTE: **"LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O PEDIDO DEBERA PRESENTARSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LOS MISMOS, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA TESOFE, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO, CASO EN EL CUAL NO SERA NECESARIO QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE LA GARANTÍA DE REFERENCIA…"**.

**NOVENA. - LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".**

**"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PROPORCIONAR **EL "SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, CONSIDERANDO LAS UBICACIONES Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.**

**"LA SEMARNAT"** DESIGNA AL **C. LIC. RAFAEL REVUELTAS DOMINGUEZ** , EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO O QUIEN EN SU CASO OCUPE DICHO CARGO COMO **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD PARA ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VALIDAR Y VIGILAR, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL PROVEEDOR" Y GIRAR LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS, Y PODRÁ DESIGNAR AL SERVIDOR/A PÚBLICO/A QUE CONSIDERE OPORTUNO PARA LOS MISMOS FINES LOS CUALES ESTARÁN FACULTADOS PARA RECIBIR EL **"SERVICIO"**, Y SERÁ O SERÁN RESPONSABLES DE SU ACEPTACIÓN A SATISFACCIÓN Y DE DETERMINAR LOS INCUMPLIMIENTOS, COMUNICANDO POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME O ESTIMEN PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN, LO QUE TENDRÁ QUE REALIZAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

ASIMISMO, UNA VEZ CUMPLIDAS TODAS LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** A SATISFACCIÓN DE **"LA SEMARNAT"**, PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A

EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL Y A SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES EN SU CASO PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

LA VERIFICACIÓN DEL **"SERVICIO"** QUE REALICE **"LA SEMARNAT"**, NO LIBERA A **"EL PROVEEDOR"** DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, ASÍ COMO DE LAS DEFICIENCIAS QUE APAREZCAN POSTERIORMENTE UNA VEZ CONCLUIDO EL MISMO. LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, NO SERÁ CONSIDERADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DEL **"SERVICIO"**.

**"LA SEMARNAT"**, QUEDARÁ FACULTADA PARA REALIZAR VISITAS FÍSICAS A LAS INSTALACIONES DE "EL PROVEEDOR" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO, PARA LO CUAL DEBERÁ BRINDAR AL PERSONAL DE **"LA SEMARNAT"**, PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO, LAS FACILIDADES NECESARIAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 DE LA **"LAASSP"**, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIME NECESARIAS, ASÍ COMO VERIFICAR LA CALIDAD DEL **"SERVICIO"** ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, PUDIENDO SOLICITAR A **"LA SEMARNAT"** Y A **"EL PROVEEDOR"** TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE.

**DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL "SERVICIO".**

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL **"SERVICIO"** SE REALIZARÁ POR **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** O QUIEN LO/LA SUSTITUYA O SUPLA, Y QUE HASTA EN TANTO ELLO NO SE CUMPLA, EL **"SERVICIO"** NO SE TENDRÁ POR RECIBIDO O ACEPTADO.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO ENTRE EL MOMENTO EN EL QUE SE PROPORCIONA EL **"SERVICIO"** Y EL MOMENTO EN QUE ÉSTE ES RECIBIDO A SATISFACCIÓN, SE INTERRUMPIRÁ CUANDO **"LA SEMARNAT"** ACREDITE HABER COMUNICADO A **"EL**

**PROVEEDOR"**, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ESTE CONTRATO ESPECIFICO EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**.

LOS DÍAS QUE TRANSCURRAN ENTRE LA FECHA EN QUE **"LA SEMARNAT"** NOTIFICA A **"EL PROVEEDOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** Y AQUÉLLA EN QUE **"EL PROVEEDOR"** REALICE LA CORRECCIÓN DEL MISMO SE APLAZARÁ, ASÍ COMO LA FECHA PARA LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN.

**DÉCIMA SEGUNDA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO**

**"LAS PARTES"** ESTÁN DE ACUERDO EN QUE POR NECESIDADES DE **"LA SEMARNAT"** PODRÁ MODIFICARSE EL CONTRATO ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA **"LAASSP"**, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DEL **"SERVICIO"** ESTABLECIDO ORIGINALMENTE. LO ANTERIOR, SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO ESPECÍFICO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO POR PARTE DE **"LA SEMARNAT"**, EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO SERÁ SUSCRITO POR EL/LA SERVIDOR/A PÚBLICO/A QUE LO HAYA HECHO EN EL CONTRATO ESPECIFICO O POR QUIEN LO/A SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO/A PARA ELLO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA **"LAASSP"**, NO PROCEDERÁ CAMBIO ALGUNO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A **"EL PROVEEDOR"** RESPECTO DE LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"LA SEMARNAT"**, ESTA ÚLTIMA PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, SIN QUE PROCEDA LA

APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PODRÁ SER SOLICITADA POR "EL PROVEEDOR " O POR **"LA SEMARNAT"**

EL ESCRITO EN EL QUE SE SEÑALE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE EL RESPONSABLE DE LA CONTRATACION, DEBIDAMENTE FIRMADO FIRMADO POR **"EL PROVEEDOR "**, DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL EVENTO QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, ASÍ COMO ANEXAR LA CONSTANCIA DE DICHOS HECHOS.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

**DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES.**

CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA **"LAASSP"**, 95 Y 96 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, ASÍ COMO II.2 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS VIGENTES EN **"LA SEMARNAT"** SÍ **"EL PROVEEDOR"** INCURRIERA EN ALGÚN ATRASO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA PENA CONVENCIONAL SE DEDUCIRÁ DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 1 % (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, SOBRE EL IMPORTE DEL **"SERVICIO"** NO PROPORCIONADO OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

| DESCRIPCIÓN | PENA CONVENCIONAL |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **EN CASO QUE NO SE REALICE LA ENTREGA DE LOS VALES IMPRESOS DENTRO DE LOS 5 DÍAS HABILES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO** | **5% (CINCO POR CIENTO) ANTES DEL IVA, RESPECTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO** |

DICHAS PENAS NO DEBERÁN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO, UNA VEZ QUE SE ACTUALICE ESTE SUPUESTO, **"LA SEMARNAT"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, **"LA SEMARNAT"**, A TRAVÉS DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, INFORMARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL CÁLCULO DE LA PENA CORRESPONDIENTE, INDICANDO EL TIEMPO DE ATRASO, ASÍ COMO LA BASE PARA SU CÁLCULO Y EL MONTO DE LA PENA A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

**"LA SEMARNAT"** A TRAVÉS DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL CÁLCULO DE LA PENA CORRESPONDIENTE MEDIANTE EL PAGO ELECTRÓNICO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, ESQUEMA e5cinco ANTE ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS AUTORIZADAS, ACREDITANDO DICHO PAGO CON LA ENTREGA DEL RECIBO BANCARIO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO REALICE EL PAGO SOLICITADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, **"LA SEMARNAT"** NO PROCEDERÁ A REALIZAR EL PAGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA. - DEDUCCIONES.**

LAS DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** QUE SE APLICARÁN A **"EL PROVEEDOR"**, SERÁN DE ACUERDO CON LO ESTA BLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA **"LAASSP"** Y 97 DE SU REGLAMENTO

Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

| DESCRIPCIÓN | DEDUCTIVA |
|---|---|
| **EL MONTO DE LA DISPERSIÓN DE LOS VALES IMPRESOS NO CORRESPONDA CON LO REQUERIDO.** | **1% (UNO POR CIENTO) CALCULO SOBRE EL COSTO TOTAL CONTRATADO CONTABILIZADO A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO Y HASTA QUE EL PROVEEDOR CUMPLA CON LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE** |

PARA APLICAR LAS DEDUCCIONES **"LA SEMARNAT"** NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EL MONTO DE LAS MISMAS MEDIANTE EL PAGO ELECTRÓNICO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, ESQUEMA e5cinco ANTE ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS AUTORIZADAS, ACREDITANDO DICHO PAGO CON LA ENTREGA DEL RECIBO BANCARIO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.

LA ACUMULACIÓN DE LAS DEDUCCIONES, NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ESPECÍFICO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A., EN CUYO CASO, SE PROCEDERÁ AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

**DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.**

**DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO II.4 DEL NUMERAL II.4.4 DE LAS POBALINES DE LA "LA SEMARNAT''** Y, CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO

## *CONTRATO SEMARNAT CHIAPAS 127DF/SAI/DRM/CS/009/2021*

EN EL ARTÍCULO 54 DE LA **"LAASSP"** Y EL APARTADO 4.3.5. DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SI **"EL PROVEEDOR"** INCURRIERA, ADEMÁS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS, DE MANERA ENUNCIATIVA:

a) POR CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO Y/O LAS DISPOSICIONES DE LA **"LAASSP"**, SU REGLAMENTO Y/O LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

b) POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE **"LA DEPENDENCIA"** DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO.

c) POR PRESENTAR UNA FIANZA APÓCRIFA.

d) CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN TAL FORMA QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO.

e) SI SE COMPRUEBA QUE LA MANIFESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN 2.8 DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO SE REALIZÓ CON FALSEDAD.

f) CUANDO EL IMPORTE QUE SE HAYA CALCULADO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL/MÁXIMO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

g) **SI "LA SEMARNAT"** O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DETECTA QUE **"EL PROVEEDOR"** PROPORCIONÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O EN LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

**"LA SEMARNAT"** LLEVARÁ A CABO DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 54 DE LA **"LAASSP"** Y 98 DE SU REGLAMENTO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DE LA **LAASSP**, CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SE FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE COMUNIQUE LA RESCISIÓN, DEBIÉNDOSE INDICAR LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

**DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

**"LA SEMARNAT"** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA **"LAASSP"**, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO EN ESE SENTIDO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, OTORGÁNDOLE A **"EL PROVEEDOR"** UN PLAZO IMPRORROGABLE DE **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE QUE ÉSTE RECIBA LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DE OMITIR RESPUESTA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE **"LA SEMARNAT"**, ESTIMA QUE NO SON SATISFACTORIAS, DENTRO DE LOS **15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA QUE COMUNICARÁ A **''EL PROVEEDOR"** Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTARE EL **"SERVICIO"**, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

**"LA SEMARNAT"** PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"LA SEMARNAT"** ESTABLECERÁ CON EL PROVEEDOR OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS GLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY.

**"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A **"LA SEMARNAT".**

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS**

**"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA SEMARNAT"** DESLINDANDO A ESTA DE TODA RESPONSABILIDAD.

**DÉCIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

**"LAS PARTES"** ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE **"LA SEMARNAT"** ENTREGUE A **"EL PROVEEDOR"** TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LA SEMARNAT"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL **"SERVICIO"** ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS **"LA SEMARNAT"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR "** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPRÓBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 102 DE SU REGLAMENTO, PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** DE LA DETERMINACIÓN DE DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO ESPECÍFICO.

**VIGESIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

EN TÉRMINOS DE LO ESTA BLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA **"LAASSP"** Y 102 DE SU REGLAMENTO, CUANDO EN LA ENTREGA DE EL **"SERVICIO"** SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"LA SEMARNAT"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER LA ENTREGA DEL **"SERVICIO"**, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁ AQUÉL QUE HUBIESE SIDO EFECTIVAMENTE PROPORCIONADO, DEBIENDO CELEBRAR LAS PARTES, EL CONVENIO RESPECTIVO.

LA SUSPENSIÓN DEL **"SERVICIO"** SE SUSTENTARÁ MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LA MISMA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"LA SEMARNAT"**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR "**, AQUÉLLA LE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN.

DICHO PAGO SERÁ PROCEDENTE, CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDA MENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, LOS CUALES ESTARÁN LIMITADOS, SEGÚN CORRESPONDA, A LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**.

**"LAS PARTES"** PACTARÁN EL PLAZO DE SUSPENSIÓN; SI AL TÉRMINO DEL MISMO, NO PUEDE REINICIAR EL **"SERVICIO"** PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

**"EL PROVEEDOR"** PODRÁ SOLICITAR A **"LA SEMARNAT"** EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD POR ESCRITO, MEDIANTE LA CUAL **"EL PROVEEDOR"**, FUNDAMENTE Y MOTIVE EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES.

**VIGESIMA PRIMERA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.**

**"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE POR EL USO DE PATENTES, LICENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y MARCAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A TERCEROS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE UTILICE Y QUE PROPORCIONE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE INFRINGIR DICHOS CONCEPTOS O INCURRIR EN VIOLACIONES LEGALES,**"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESARCIR A **"LA SEMARNAT"** CUALQUIER GASTO COMPROBABLE QUE ÉSTA EROGUE POR DICHOS CONCEPTOS O DERIVADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE HAYA SIDO IMPUTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES.**

**"LA SEMARNAT"** Y **"EL PROVEEDOR"** ACEPTAN Y RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE NO SON APLICABLES A ESTE CONTRATO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. **"LA SEMARNAT"** NO ADQUIERE, NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, NI DE SU PERSONAL.

EL PERSONAL QUE SE OCUPARÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** MATERIA DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE **"EL PROVEEDOR"** Y, COMO CONSECUENCIA, EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ A **"LA SEMARNAT"** COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI A **"EL PROVEEDOR"** COMO INTERMEDIARIO SINO COMO PATRÓN EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

POR LO ANTERIOR, **"LA SEMARNAT"** NO TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL Y, CONSECUENTEMENTE QUEDA LIBERADA DE CUA LQUIER RESPONSABILIDAD, OBLIGÁNDOSE **"EL PROVEEDOR"** A RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA SEMARNAT"**, CON RELACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL.

**VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD OBJETIVA.**

**"EL PROVEEDOR"** RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA Y NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUE A CAUSAR A **"LA SEMARNAT"** Y/O A TERCEROS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO DURANTE LA ENTREGA DEL **"SERVICIO"** CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE HAYAN ACONTECIDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR DICHOS CONCEPTOS QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIR A **"LA SEMARNAT"**, DE CUALQUIER GASTO O COSTO QUE ÉSTA EROGUE POR DICHOS SUPUESTOS O PÉRDIDA CAUSADA.

**VIGÉSIMA CUARTA. - PAGOS EN EXCESO.**

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA RECIBIDO PAGOS EN EXCESO DE **"LA SEMARNAT"**, DEBERÁ REINTEGRARLE LAS CANTIDADES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO **51** DE LA **"LAASSP"**.

**VIGÉSIMA QUINTA. - NULIDAD PARCIAL.**

**"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE SI POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA, PARTE DEL PRESENTE CONTRATO ESPECIFICO ES DECLARADO NULO POR VIRTUD DE SENTENCIA FIRME O POR ASÍ ESTABLECERLO ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL PRESENTE O FUTURA, TAL SITUACIÓN NO INVALIDARÁ EN FORMA ALGUNA LA PARTE RESTANTE DEL MISMO, DEBIENDO ENTONCES SER APLICADA LA **"LAASSP"**, Y DE MANERA SUPLETORIA, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS CUALES MÉXICO SEA PARTE, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE DEL DERECHO COMÚN, ESTO EN CONCORDANCIA Y SIN MENOSCABO DEL TEXTO CONTRACTUAL CUYA VALIDEZ NO FUERE AFECTADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA CUALQUIER ASPECTO PRESUPUESTAL QUE SE DERIVE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBERÁ APLICARSE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO Y NORMATIVIDAD CONEXA EN LA MATERIA.

**VIGÉSIMA SEXTA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.**

PREVIAMENTE AL INICIO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO, **"LAS PARTES"** PODRÁN RECURRIR AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SEXTO, EN LOS CAPÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (EN SU CASO, AL ARBITRAJE O A OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL, PRECISANDO CUAL DE DICHOS MECANISMOS SE LLEVARÁ A CABO.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. · LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO SERÁN REGIDOS POR LA **"LAASSP"** Y SU REGLAMENTO Y SUPLETORIAMENTE SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LAS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ASIM ISMO, SE APLICARÁN EN LO CONDUCENTE, LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA (SOLICITUD DE COTIZACIÓN O INVITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA **CIUDAD DE MEXICO**, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O ALGUNA OTRA CAUSA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO **"LA SEMARNAT"** COMO **"EL PROVEEDOR"**, DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y

## *CONTRATO SEMARNAT CHIAPAS 127DF/SAI/DRM/CS/009/2021*

ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, **EL DÍA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2021.**

**"LAS PARTES"**

**MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

**MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA**
REPRESENTANTE LEGAL DE
EFECTIVALE, S. DE RL DE C.V.

**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**LIC. RAFAEL REVUELTAS DOMÍNGUEZ**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y
ENLACE ADMINISTRATIVO

## *CONTRATO SEMARNAT CHIAPAS 127DF/SAI/DRM/CS/009/2021*

**ARQ. MARÍA EUGENIA ALEJANDRA VERGARA MÉNDEZ**
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO SECTORIAL Y
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**LIC. BLANCA FANNY PALACIOS ALBORES**
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ZONAS COSTERAS Y
RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS TURNADOS A LA UNIDAD JURÍDICA

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Chiapas**
**Subdelegación de Administración e Innovación**
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., a 14 de junio de 2021

## *CONTRATO SEMARNAT CHIAPAS SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE 127DF/SAI/DRM/CS/009/2021*
## CARTA DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

La suscrita **Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y designada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, inscrita en el registro que lleva la Secretaría de la Función Pública de quienes participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; con fundamento en el Anexo Primero, numeral 3, párrafo segundo del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.

Bajo protesta de decir verdad declaro lo siguiente:

1) Conozco y entiendo las obligaciones de los servidores públicos federales en material de conflicto de interés.

2) No tengo ningún interés personal, familiar o de negocios en el procedimiento señalado en el expediente citado al rubro y, en su caso, número de procedimiento de contratación pública o concesión y me consta que el mismo no puede resultar algún beneficio para el suscrito, ni para las siguientes personas: cónyuge, concubine o concubinario; mis parientes consanguineous o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; terceros con los que tengo relaciones profesionales, laborales o de negocios; mis socios o sociedades de las que forman o han formado parte el suscrito o las personas mencionadas.

3) En caso de que durante el desarrollo del procedimiento señalado en el expediente citado al rubro, llegue a tener algún interés personal, familiar o de negocios relacionado con dicho procedimiento, procederé conforme a lo previsto en el Artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cúal establece que los servidores públicos deberán excusarse de intervener en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios; informarlo por escrito a su jefe inmediato y observer las instrucciones que por escrito de éste sobre la atención, tramitación y resolución de los asuntos, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervener en ellos.

**A T E N T A M E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.

**MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.- Artículo 14 También se considerará como información reservada: VI.- La que contenga las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decision definitiva, la cual deberá estar documentada.

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Chiapas**
**Subdelegación de Administración e Innovación**
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., a 14 de junio de 2021

## *CONTRATO SEMARNAT CHIAPAS SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE 127DF/SAI/DRM/CS/009/2021*
## CARTA DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

La suscrita **Blanca Fanny Palacios Albores**, Jefa del Departamento de Zonas Costeras y Responsable de la Atención y Seguimiento de los Asuntos turnados a la Unidad Jurídica, inscrita en el registro que lleva la Secretaría de la Función Pública de quienes participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; con fundamento en el Anexo Primero, numeral 3, párrafo segundo del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.

Bajo protesta de decir verdad declaro lo siguiente:

1) Conozco y entiendo las obligaciones de los servidores públicos federales en material de conflicto de interés.

2) No tengo ningún interés personal, familiar o de negocios en el procedimiento señalado en el expediente citado al rubro y, en su caso, número de procedimiento de contratación pública o concesión y me consta que el mismo no puede resultar algún beneficio para el suscrito, ni para las siguientes personas: cónyuge, concubine o concubinario; mis parientes consanguineous o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; terceros con los que tengo relaciones profesionales, laborales o de negocios; mis socios o sociedades de las que forman o han formado parte el suscrito o las personas mencionadas.

3) En caso de que durante el desarrollo del procedimiento señalado en el expediente citado al rubro, llegue a tener algún interés personal, familiar o de negocios relacionado con dicho procedimiento, procederé conforme a lo previsto en el Artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cúal establece que los servidores públicos deberán excusarse de intervener en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios; informarlo por escrito a su jefe inmediato y observer las instrucciones que por escrito de éste sobre la atención, tramitación y resolución de los asuntos, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervener en ellos.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. BLANCA FANNY PALACIOS ALBORES**

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.- Artículo 14 También se considerará como información reservada: VI.- La que contenga las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decision definitiva, la cual deberá estar documentada.

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Chiapas**
**Subdelegación de Administración e Innovación**
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., a 14 de junio de 2021

***CONTRATO SEMARNAT CHIAPAS SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE 127DF/SAI/DRM/CS/009/2021***
**CARTA DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**

La suscrita **Rafael Revueltas Dominguez**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, inscrito en el registro que lleva la Secretaría de la Función Pública de quienes participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; con fundamento en el Anexo Primero, numeral 3, párrafo segundo del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.

Bajo protesta de decir verdad declaro lo siguiente:

1) Conozco y entiendo las obligaciones de los servidores públicos federales en material de conflicto de interés.

2) No tengo ningún interés personal, familiar o de negocios en el procedimiento señalado en el expediente citado al rubro y, en su caso, número de procedimiento de contratación pública o concesión y me consta que el mismo no puede resultar algún beneficio para el suscrito, ni para las siguientes personas: cónyuge, concubine o concubinario; mis parientes consanguineous o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; terceros con los que tengo relaciones profesionales, laborales o de negocios; mis socios o sociedades de las que forman o han formado parte el suscrito o las personas mencionadas.

3) En caso de que durante el desarrollo del procedimiento señalado en el expediente citado al rubro, llegue a tener algún interés personal, familiar o de negocios relacionado con dicho procedimiento, procederé conforme a lo previsto en el Artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cúal establece que los servidores públicos deberán excusarse de intervener en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios; informarlo por escrito a su jefe inmediato y observer las instrucciones que por escrito de éste sobre la atención, tramitación y resolución de los asuntos, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervener en ellos.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. RAFAEL REVUELTAS DOMINGUEZ**

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.- Artículo 14 También se considerará como información reservada: VI.- La que contenga las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decision definitiva, la cual deberá estar documentada.

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Chiapas**
**Subdelegación de Administración e Innovación**
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., a 14 de junio de 2021

## *CONTRATO SEMARNAT CHIAPAS SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE 127DF/SAI/DRM/CS/009/2021*
## CARTA DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

La suscrita **María Eugenia Alejandra Vergara Méndez**, Jefa del Departamento de Fomento Sectorial y Responsable del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, inscrita en el registro que lleva la Secretaría de la Función Pública de quienes participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; con fundamento en el Anexo Primero, numeral 3, párrafo segundo del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.

Bajo protesta de decir verdad declaro lo siguiente:

1) Conozco y entiendo las obligaciones de los servidores públicos federales en material de conflicto de interés.

2) No tengo ningún interés personal, familiar o de negocios en el procedimiento señalado en el expediente citado al rubro y, en su caso, número de procedimiento de contratación pública o concesión y me consta que el mismo no puede resultar algún beneficio para el suscrito, ni para las siguientes personas: cónyuge, concubine o concubinario; mis parientes consanguineous o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; terceros con los que tengo relaciones profesionales, laborales o de negocios; mis socios o sociedades de las que forman o han formado parte el suscrito o las personas mencionadas.

3) En caso de que durante el desarrollo del procedimiento señalado en el expediente citado al rubro, llegue a tener algún interés personal, familiar o de negocios relacionado con dicho procedimiento, procederé conforme a lo previsto en el Artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cúal establece que los servidores públicos deberán excusarse de intervener en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios; informarlo por escrito a su jefe inmediato y observer las instrucciones que por escrito de éste sobre la atención, tramitación y resolución de los asuntos, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervener en ellos.

**ATENTAMENTE**

Ma. Eugenia A. Vergara M.

**ARQ. MARÍA EUGENIA ALEJANDRA VERGARA MÉNDEZ**

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.- Artículo 14 También se considerará como información reservada: VI.- La que contenga las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decision definitiva, la cual deberá estar documentada.